Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN NÚMERO 018544

22 DIC. 2016

Por la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** para el año escolar que inicia en el 2017

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Artículo 134 de Decreto 883 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo Artículo 202 de la citada Ley, estableció que los establecimientos educativos de carácter privado, deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, las cuales deben permitir la recuperación de todos los costos incurridos en la prestación del servicio y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

También consagra la citada norma, que el valor de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

De otro lado, según el Artículo 5, Numeral 5.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas; y que de acuerdo con el Artículo 7, Numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos y el Artículo 2.3.2.3.5. del mismo estatuto, prevé que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes.

La Resolución del Ministerio de Educación Nacional 18904 del 28 de septiembre de 2016, ajustó el Manual de Evaluación y Clasificación de los establecimientos educativos privados y estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media, prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2017.

Los criterios a tener en cuenta por parte de los establecimientos educativos privados, para la fijación de sus tarifas son, el régimen de matrícula y pensiones en que se encuentre clasificado, de acuerdo con su autoevaluación institucional, y el grupo del Índice Sintético de Calidad Educativa o ISCE para el año 2016, al que pertenezca, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acto Administrativo mencionado.

Según la Resolución 18904 de 2016, los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación, incrementarán sus tarifas para el primer grado, en un porcentaje desde 7.57% hasta 7.97% para los grupos ISCE que van del 3 al 5; para los grupos ISCE 6, 7, 8, 9 y 10 el incremento será libre. En los demás grados diferentes al primero, el incremento será desde 7.57% hasta 8.97%, de acuerdo con la clasificación en el grupo ISCE.

Los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada por manual de autoevaluación, incrementarán sus tarifas para el primer grado, en un porcentaje desde 7.17% hasta 7.57% para los grupos ISCE que van del 3 al 5; para los grupos ISCE 6, 7, 8, 9 y 10 el incremento será libre. En los demás grados diferentes al primero, el incremento será desde 7.17% hasta 8.57%, de acuerdo con la clasificación en el grupo ISCE.

De acuerdo con la Resolución 18904 de 2016, los establecimientos educativos de carácter privado, clasificados en el régimen de libertad vigilada, incrementarán sus tarifas para el primer grado, en un porcentaje desde 7.17% hasta 7.57% para los grupos ISCE que van del 3 al 5; para los grupos ISCE 6, 7, 8, 9 y 10 el incremento será libre. En los demás grados, podrán incrementar desde 7.17% hasta 8.57%, de acuerdo con la clasificación en el grupo ISCE.

Según el Artículo 7 de la Resolución 18904, los establecimientos educativos que obtengan un puntaje en el ISCE 2016 igual o inferior a 4.08 en el nivel de básica primaria y media o, igual o inferior a 3.79 en el nivel de básica secundaria, pertenecerán a los grupos ISCE 1 o 2 y se clasificarán en el régimen controlado, por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios.

Los establecimientos educativos clasificados en el régimen controlado, podrán incrementar las tarifas en todos los grados desde 6.77% hasta 8.17% dependiendo

del grupo ISCE en que hayan quedado clasificados, de acuerdo con la Resolución 18904 de 2016.

Los establecimientos educativos de carácter privado certificados o acreditados que no tengan resultados del ISCE en el año 2016, pueden, según el Ministerio de Educación Nacional, incrementar sus tarifas para el año escolar que inicia en el 2017 hasta en un 7.97%. Aquéllos que sólo ofrezcan educación preescolar, podrán fijar libremente la tarifa para el primer grado, mientras que para los demás grados, podrán incrementarlas hasta un 7.97%.

Por su parte, los establecimientos educativos de carácter privado, clasificados en el régimen de libertad regulada por puntaje en la evaluación institucional o libertad vigilada, que no tengan resultados del ISCE en el 2016, podrán incrementar sus tarifas hasta en un 7.57%. Aquéllos que sólo ofrezcan educación preescolar, podrán fijar libremente la tarifa para el primer grado, mientras que para los demás grados, podrán incrementarlas hasta un 7.57%.

Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen controlado, que no tengan resultados del ISCE en el 2016, podrán incrementar sus tarifas hasta en un 7.17%. Aquéllos que sólo ofrezcan educación preescolar, podrán fijar libremente la tarifa para el primer grado, mientras que para los demás grados, podrán incrementarlas hasta un 7.17%.

El establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA** funciona en la sede ubicada en la dirección: **Calle 42 C No. 86 - 17** en el municipio de Medellín, en jornadas **Mañana** y **Tarde**, ofrece los grados de **Prejardín, Jardín, Transición, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º,** de acuerdo con la licencia de funcionamiento número 02363 de marzo 12 de 2007.

El **PBRO. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía **98.519.458** en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **LICEO SALAZAR Y HERRERA** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la autoevaluación institucional, formularios y documentos anexos exigidos, a partir de los cuales quedó clasificado en el régimen **Libertad Regulada** por puntaje. Así mismo, la Secretaría de Educación de Medellín, pudo comprobar que la institución educativa quedó clasificada en el **grupo ISCE 9.**

Revisados los formularios y documentos anexos, así como el porcentaje de incremento propuesto por la institución educativa en comento, la Secretaría de Educación concluyó que, es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Régimen. Autorizar al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, el cobro de tarifas de matrícula y pensiones dentro del régimen **Libertad Regulada** por puntaje, **grupo ISCE 9,** con un incremento de **15.50%** para el primer grado y **8.37%** para los demás grados ofrecidos, año escolar que inicia en el 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifas para los grados ofrecidos. Autorizar al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año escolar que inicia en el 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **jardín:**

Por la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** para el año escolar que inicia en el 2017

GRADO	2016	2017		
	1	2	3	4
	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA	VALOR PENSIONES
		(1 * % + 1)	(2 * 10%)	(2 - 3) / 10
Jardín	$ 3.332.885	$ 3.849.483	$ 384.948	$ 346.453
Transición	$ 3.332.885	$ 3.611.848	$ 361.185	$ 325.066
1º	$ 3.304.236	$ 3.611.848	$ 361.185	$ 325.066
2º	$ 3.323.484	$ 3.580.801	$ 358.080	$ 322.272
3º	$ 3.076.686	$ 3.601.660	$ 360.166	$ 324.149
4º	$ 2.880.996	$ 3.334.205	$ 333.420	$ 300.078
5º	$ 2.628.586	$ 3.122.135	$ 312.214	$ 280.992
6º	$ 2.530.765	$ 2.848.599	$ 284.860	$ 256.374
7º	$ 2.492.395	$ 2.742.590	$ 274.259	$ 246.833
8º	$ 2.324.189	$ 2.701.008	$ 270.101	$ 243.091
9º	$ 2.285.382	$ 2.518.724	$ 251.872	$ 226.685
10º	$ 2.272.377	$ 2.476.669	$ 247.667	$ 222.900
11º	$ 2.272.377	$ 2.462.575	$ 246.257	$ 221.632

PARÁGRAFO: En ningún caso, el valor de la matrícula podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El valor de la pensión podrá cobrarse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, siempre y cuando así se establezca en el respectivo manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. Cobros periódicos. No se autorizan conceptos por "cobros periódicos", puesto que el establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** no presentó ninguna propuesta.

ARTÍCULO CUARTO. Otros cobros periódicos. Autorizar al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** "otros cobros periódicos" por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Salida pedagógica (Preescolar y Básica Primaria)	$ 47.217
Salida pedagógica (Básica Secundaria y Media)	$ 66.106
Actividades académicas en jornada complementaria (Básica Primaria)	$ 31.969
Actividades académicas en jornada complementaria (Básica Secundaria)	$ 21.566
Actividades académicas en jornada complementaria (Media)	$ 23.050
Actividades deportivas o artísticas complementarias (Básica y Media)	$ 62.952
Seguro estudiantil	$ 40.000

PARÁGRAFO: Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con información amplia y detallada sobre los mismos. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Medellín, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

estrictamente autorizados por la reglamentación vigente y, en especial, para que los Establecimientos Educativos no exijan por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación. Notificar personalmente la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. La presente Resolución debe ser fijada en un lugar visible de la Institución para el conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 22 DIC. 2016

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:	Revisó/Aprobó:
Gladis Janeth Gómez García. Profesional Universitario Inspección y Vigilancia	*Dra. Angela María Mejía Salazar. Líder de Programa Inspección y Vigilancia*	*Dr. Jorge Iván Ríos Rivera, Subsecretario Prestación del Servicio Educativo*	*Dra. Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica*

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se establece la clasificación de régimen y el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos al establecimiento educativo **LICEO SALAZAR Y HERRERA,** para el año escolar que inicia en el 2017

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín, 27 de Diciembre de 2016, siendo las 10:34 AM hago notificación personal del contenido de la Resolución No. 018544 del 22 de Diciembre de 2016.

Contra este acto administrativo procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para el efecto, se entrega copia de la misma al Representante Legal de la Institución.

Notificada(o): Nicolás Mario Londoño Calle.
Nombres y Apellidos

Nicolás Londoño.
Firma y c.c.

Notificador: Peter Ruiz G.
Funcionario Encargado